

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

195733103001 – 2020-00042-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MIGUEL ANGEL URRUTIA SANCHEZ
DORA INES OBREGON RIASCOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 036

Objeto a Resolver.-

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición que antecede, presentada por el apoderado de la ejecutada, donde solicitó la notificación del mandamiento de pago y correr el respectivo traslado, así como la solicitud del acta de notificación, copia de la demanda y sus anexos.-

Consideraciones

En el presente asunto este Despacho, mediante auto interlocutorio No. 128 del 22 de septiembre de 2020, admitió la presente demanda y libró mandamiento de pago a favor del señor MIGUEL ÁNGEL URRUTIA SÁNCHEZ y en contra de la señora DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS, por las sumas e intereses ahí indicados, además de ordenar la notificación personal de la providencia a la ejecutada, entre otras disposiciones.

Revisado el expediente, se tiene que el 29 de septiembre del 2020, a través de correo electrónico el apoderado judicial del demandante, allegó memorial anexando copia del oficio remitido a la ejecutada mediante el cual procedió a efectuar la notificación personal de la demanda en su lugar de trabajo, relacionando la documentación remitida para tal efecto, y copia de la guía de envío de la empresa de correo INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700042580341, del 29 de septiembre de 2020.

Posteriormente y ante requerimiento del Despacho, el representante judicial del demandante, el 13 de octubre del año pasado allegó el certificado expedido por la empresa postal referida, donde consta la entrega de la documentación por él remitida, registrando como fecha de entrega el 30-09-20.

Reseñado lo anterior y frente al pedimento del representante judicial de la ejecutada, para que se proceda a la notificación del mandamiento de pago y se corra el traslado de ley, es pertinente indicar, que conforme los documentos aportados por el apoderado judicial del ejecutante y que obran en los infolios, se tiene que la ejecutada DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS, efectivamente fue debidamente notificada de la presente demanda el día 30 de septiembre de 2020, tal como consta en el certificado expedido por la empresa postal, donde se observa el recibido de la comunicación remitida para tal efecto, diligencia que se surtió con éxito en el lugar de notificación que indicó el togado en su demanda, ya que expresó desconocer correo electrónico de la demandada, que para el presente caso es en la carrera 16

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

195733103001 – 2020-00042-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MIGUEL ANGEL URRUTIA SANCHEZ
DORA INES OBREGON RIASCOS

No. 3-13 barrio El Terronal, Colegio Senon Fabio Villegas, del municipio de Villa Rica, Cauca.

Así las cosas, la señora DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS, en el presente asunto se encuentra debidamente notificada, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de advertir que después de la referida notificación, contaba con el término de diez (10) para proponer los medios de defensa a que hubiere lugar, los cuales fenecieron en silencio el 15 de octubre a las 5:00 p.m. -

Conforme lo antes considerado, la solicitud del abogado de la ejecutada para que se notifique el respectivo mandamiento de pago y se corra traslado del mismo, es improcedente, en consecuencia será denegada.

Respecto de la solicitud de que se le allegue el acta de notificación, copia de la demanda con sus anexos, se accederá a ello, en el sentido de remitirle al togado la demanda, sus anexos y los documentos relacionados con la notificación surtida a la ejecutada.

Finalmente se dispondrá el reconocimiento de la personería adjetiva.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS, en cuanto a notificar el auto de mandamiento de pago proferido en el presente proceso y correr el traslado del mismo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: REMITIR al representante judicial de la señora DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS, copia de la demanda, sus anexos y los documentos relacionados con la notificación surtida a la ejecutada, a través del correo electrónico suministrado por el Abogado.-

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Abogado JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637067 de Cali y T.P. No. 162.817 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 029
DE HOY 10 DE MARZO DE 2021